



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-0643-00

Teniendo en cuenta el envío realizado al correo electrónico del demandado, se observa que la parte activa no aplicó en debida forma el decreto 806 del 2020, puesto que, si lo que pretende a es surtir la notificación por medio del decreto, no es necesario enviar la citación y menos el aviso, ya que la finalidad de la norma, es que la notificación personal se surta por la dirección electrónica del demandado:

*ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

En esos términos, se imposibilita al Despacho tener por notificado al demandado, pues como se observa de la captura de pantalla, se pretendió la notificación personal y por aviso, a través de mensaje de datos, otorgando términos que el decreto en mención no consagró.

RADICADO N°. 2020-00643-00



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL ART 291 CGP - RIGOBERTO ECHAVARRIA RESTREPO CC 75075647

Señor(a)

RIGOBERTO ECHAVARRIA RESTREPO CC 75075647

De manera respetuosa me permito allegarle el CITATORIO para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Sírvase comunicarse al despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación por medio de correo electrónico institucional del despacho o excepcionalmente asistiendo de manera física al juzgado, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, toda vez que se le informa del inicio a un proceso ejecutivo en su contra.



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 CGP - ECHAVARRIA RESTREPO RIGOBERTO CC 75075647

Señor(a)

ECHAVARRIA RESTREPO RIGOBERTO CC 75075647

De manera respetuosa me permito allegarle el AVISO de que trata el artículo 292 del código general del proceso.

· Se advierte que esta notificación se considerará cumplida dos días siguientes al de la fecha de entrega de este aviso.

· Esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para solicitarlas al correo electrónico del respectivo despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado diez (10) días. dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, así como, proponer excepciones.

RADICADO N°. 2020-00643-00

Por lo tanto, se requiere a la parte activa, para que surta la notificación personal al correo del demandado, acorde como lo dispone el decreto 806 de 2020. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 095
fijado hoy 10 DE JUNIO DE 2021